

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, Diciembre 6 de 1913

NÚM. 453

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Reivindicación del agua de la acequia del molino de Yatasto, seguido por Marcelino Sierra contra Germán Torrens.

En Salta, a los 17 días de julio de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Reivindicación del agua del molino de Yatasto, seguido por Marcelino Sierra contra Germán Torrens", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Ovejero, Arias, Torino, Cornejo y Figueroa S.

El doctor Ovejero, dijo:

Ha venido por el recurso de apelación la sentencia del señor juez doctor Bassani, de fecha abril 26 de 1911, corriente a fojas 153 a 163 vuelta, por la que se rechaza la demanda por reivindicación de la parte del agua que actualmente ocupa la finca Las Juntas, deducida por don Marcelino Sierra contra Germán Torrens.

Habiéndose solicitado por la parte actora la absolución de posiciones del demandado en esta instancia y pidiéndose se den por absueltas en rebeldía, corresponde resolver este juicio primeramente.

Desde luego tenemos, que la solicitud de absolución de posiciones fué hecha bajo apercibimiento de tenerse al absolvente por confeso si no compareciere o rehusare responder, habiéndose resuelto de conformidad con el pedido y comisionándose al efecto al juez de P. del Dpto. de Metán para que las reciba de acuerdo con el artículo 137 del Proeed. Civil, o sea bajo apercibimiento de tenerlo por confeso.

Según resulta de la diligencia de fojas 182 vuelta y 183 practicada por el señor Juez comisionado, el señor Torrens rehusó responder alegando como excusa que tenía su apoderado instruido para el efecto. Ahora bien, no siendo esta excusa admisible por

no ser legal, soy de opinión que se declare confeso al demandado de las posiciones a que hago referencia y voto en este sentido.

Los demás vocales se adhieren.

Sentado esto y resultando de esta prueba que el agua que ha usado el demandado es una porción extraída de la tercera parte que corresponde a la finca Nogalito de propiedad del actor, según los títulos por éste presentados y la confesión del señor Torrens hecha también en primera instancia, la acción del demandante debe declararse procedente, revocándose en consecuencia la sentencia recurrida, porque resulta claramente por las pruebas a que acabo de hacer referencia, que el agua que pasa para las acequias de Nogalito y Las Juntas abajo del Molino, es la tercera parte que corresponde al señor Sierra como propietario de Nogalito; y como el señor Torrens al absolver posiciones reconoce categóricamente que pertenece a aquél, lógicamente se desprende que el agua que usa el señor Torrens es de esa tercera parte, lo que quiere decir, que ha estado usando de los derechos de agua que corresponden al señor Sierra.

Por lo expuesto, como lo dejo expuesto, voto por la revocatoria haciéndose lugar a la acción entablada. Sin costas.

Los demás Miembros del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, julio 17 de 1913.

Y vistos:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, revócase la sentencia apelada de fojas 153 a 163 vuelta, de fecha abril 26 del año 1911, haciéndose lugar a la acción reivindicatoria. Sin Costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

A. M. Ovejero. — F. Arias. — Arturo S. Torino. — Abraham Cornejo. — Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Araoz, secretario.

JUZGADO DEL Dr. BASSANI

Juicio ejecutivo herederos de Angel Zerda contra Luisa Cajal de Gorriti.

Salta, octubre 17 de 1913.

La presente ejecución seguida por los herederos de don Angel Zerda contra doña Luisa Cajal de Gorriti, por cobro de la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional y los intereses estipulados, proveniente de un préstamo con garantía hipotecaria, según escritura de fojas 4 y

Resultando:

Que citada de remate la ejecutada en legal forma (artículo 446 del código de procedimientos) no ha opuesto excepción ninguna, en su mérito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447 y 459 del código de procedimientos citado, resuelvo: Ordenar se lleve la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago del capital, intereses y costas. Con costas, a cuyo efecto regúlanse los honorarios del señor doctor Agustín Rojas en seiscientos setenta y cinco pesos moneda nacional y los del procurador Enrique J. Rauch en la suma de doscientos veinte y cinco pesos moneda nacional.

A. Bassani.

Juicio ejecutivo Juan Gattinz contra Rodríguez y Fuenteseca

Salta, septiembre 24 de 1913.

Y vistos:

Esta ejecución seguida por don Juan Gattinz por la suma de quinientos pesos contra los señores Rodríguez y Fuenteseca, provenientes del documento de fojas 1 que dice: "Son 500 \$ m.n. Vale a la orden del señor Juan Gattinz por la cantidad de quinientos pesos moneda legal, valor recibido que pagaré con cueros vacunos al precio de 42 centavos el kilo — el término de tres meses de la fecha. — Salta, mayo 10. de 1912. — Rodríguez y Fuenteseca"; las excepciones opuestas por don Manuel L. Rodríguez, de falsedad de la causa que se invoca en la ejecución con relación a él y a la de inhabilidad del título con que se ejecuta.

Considerando:

Que las excepciones se fundan en que son falsos los hechos afirmados por el ejecutado: Que él no ha tenido jamás ni tiene actualmente socie-

dad alguna con el señor Carlos Fuenteseca ni éste tiene poder ni facultad para obligarlo bajo ninguna forma; y que tampoco ha firmado el documento con que se deduce la ejecución, ni ha tenido ni mantiene relaciones con el ejecutante.

Evacuando el traslado conferido el ejecutado sostiene: Que el señor Rodríguez, carece de personería para oponer excepción, puesto que la ejecución no se sigue a él personalmente sino contra la sociedad Rodríguez y Fuenteseca que es persona independiente de la de los socios que la forman; que si no fuera socio, habría podido pedir el embargo de los bienes por medio de una tercera, pero nunca oponiendo excepción; que estas no pueden ser discutidas por el en su nombre individual, cuando a él individualmente nadie lo ejecuta sino a la sociedad Fuenteseca y Rodríguez. Que sostiene que la sociedad Rodríguez y Fuenteseca ha existido y ejercido el comercio en la Merced, teniendo abierta una carnicería, comprando y vendiendo hacienda vacuna en pie o veneficiada, siendo por lo tanto el señor Rodríguez solidariamente responsable de las obligaciones contraídas por la sociedad, tanto por figurar su nombre en la razón social, cuanto por no tener contrato registrado en el Tribunal de Comercio, y finalmente, el señor Fuenteseca ha podido firmar el documento sin necesidad de poder alguno por la naturaleza de la sociedad.

Que se ha producido la prueba que consta en autos, y

Considerando:

Que el señor Manuel L. Rodríguez no ha podido individualmente oponer excepción en esta ejecución, por cuanto si no ha sido miembro de la sociedad ejecutada el camino a seguir ha debido ser el determinado en el artículo 490 del C. de P. y, si lo ha sido, no ha podido hacerlo por sí sino en nombre de aquella (artículo 13 del C. de P.)

Sosteniendo éste mismo que sólo ha sido habilitador, y que inspeccionaba las operaciones por que se trabajaba con su capital, lo que resultaba una sociedad de habilitación o sociedad de capital e industria (artículo 383 del código de comercio). En el supuesto de ser exacto, lo que en manera alguna se ha comprobado, no habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 del citado código, como lo confiesa el mismo a fojas 33 de acuerdo con el mismo artículo, el ejecutado tendría acción contra todos los socios solidariamente, quedando éstos

obligados personal e ilimitada y solidariamente (artículo 288 del código citado), el contrato ha debido hacerse por escrito, por exceder de un mil pesos, según lo confesado a fojas 10 vuelta.

Que la carta de fojas 29, reconocida a fojas 33, en contestación a la de fojas 26, reconocida a fojas 27 vuelta, y las declaraciones de fojas 36 a 47, comprueban acabadamente la existencia de la sociedad y, por consiguiente, la procedencia de la ejecución (artículo 297 y 298).

Si el señor Rodríguez no se consideraba socio, no debió aceptar una carta dirigida a la sociedad, y bajo ningún concepto puede considerarse ésta como confidencial sino lisa y llanamente comercial.

Que el señor Rodríguez no ha producido prueba alguna no obstante corresponderle justificar sus afirmaciones: "expendi, reus, fit actor" (Artículo 114 del C. de P.)

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 459 del C. de P. resuelvo: Rechazar las mencionadas excepciones opuestas por don Manuel L. Rodríguez y ordenar en consecuencia se lleve esta ejecución adelante, hasta hacerse íntegro pago del capital, intereses y costas. Con costas, a cuyo efecto se regulan los honorarios de los doctores Serrey y Saravia en la suma de 200 pesos moneda nacional.

Hágase saber, repongase y publíquese.

A. Bassani

LEYES Y DECRETOS

Encontrándose vacante el puesto de auxiliar de investigaciones y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nombrase para ocupar dicho puesto al ciudadano Manuel Garréton.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. oficial.

Salta, noviembre 25 de 1913.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Siendo necesario designar la persona que en el corriente año debe desempeñar el cargo de comisario del

partido de Miraflores en el departamento de Anta.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º Nombrase comisario auxiliar de policía del partido de Miraflores en el departamento de Anta a don Benigno Ugarte.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. oficial.

Salta, noviembre 25 de 1913.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Salta, noviembre 24 de 1913.

Salvando errores cometidos en el nombramiento de clasificadores de patentes y formados para el ejercicio de 1914 en el departamento de Campo Santo

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nombrase clasificador para el expresado departamento al señor Pedro Pérez del Busto y miembro del jurado en reemplazo de éste a don Serapio Córdoba.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. oficial.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nombrase ordenanza de la Casa de Gobierno, al ciudadano Emilio Torera en reemplazo de Luis Tapia.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. oficial.

Salta, noviembre 25 de 1913.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Facundo y Juan Zuviria, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Juan F. Sosa, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 27 de 1913 — Nolasco Zapata, secretario. 582v30de

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Eulogia Tejada de Medin, el señor juez de la instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento.

Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 28 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 583v3e

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Ana Tabarcash, doña Jesús Flores y doña Abbona Fresca de Flores, esposas todas de don Benito Gómez, el señor juez de la instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 29 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 584v4e

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Da. Antonia Jauguin de My, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, hoy interinamente el doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. —

Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 2 de 1913. — Nolasco Zapata. 585v4e

Habiéndose declarado abierto el juicio de sucesión de don Rodolfo Rivarola, el señor juez de paz letrado de la capital, ha ordenado se cite por edictos por el término de 30 días llamando a todos los interesados para que se presenten dentro de dicho término a hacer valer sus derechos en cualesquier carácter, bajo apercibimiento de ley. — Lo que hago saber por la presente a quienes corresponda. — Salta, diciembre 3 de 1913. — A. P. Mateinzó, secretario. 586v6e

Habiéndose iniciado el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento de don José Barberis el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha proveyido lo siguiente: Que se cite durante seis meses en dos diarios de la localidad, y por una vez en el "Boletín Oficial", para que el ausente comparezca ante este juzgado. — Salta, octubre 2 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 587v5nv

Remates

Por Victor M. Saravia

DE LA FINCA "CAMPO BLANCO" — BASE PESOS 8.000

El día 30 de noviembre del corriente año, a las 4, en punto, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio y Avenida Alsina y por orden del señor juez de primera instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta, dinero de contado, y con base de 8.000 pesos moneda nacional, la finca denominada "Campo Blanco", ubicada en el departamento de Metán, perteneciente a la sucesión Regina Borja, y cuyos límites son: Por el norte, el límite natural señalado por el Río Metán hasta los Palos Largos y de allí línea recta al poniente hasta la cumbre del Morro Aspero; por el sur, con terrenos de la testamentaria de Marcelino Corvalán, divididos por una serranía, siendo las caídas del sur pertenecientes a dicha testamentaria y las del norte, a Campo Blanco; al poniente, las cumbres más altas del cerro, y al nacimiento, tomando el rumbo frente de las Higueras.

El comprador entregará el diez por

ciento del precio de venta en el acto del remate.

Victor M. Saravia
Martillero.

Por Moisés J. Salas

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, venderé en remate público, dinero al contado, el día 31 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio, las acciones y derechos pertenecientes a don Clemente Rueda en la finca denominada "Alizar", situada en el partido de Chuscha, departamento de Cafayate. Estos derechos y acciones están en condominio con don Martín Rueda, siendo los límites generales de la finca los siguientes: Por el poniente, con propiedad de don Wenceslao Plaza; naciente, con coherederos Rueda; norte, el Río Colorado, y al sur, las cumbres del cerro denominado Cajón.

La venta se hará con la base de las dos terceras partes de la evaluación para el pago de la contribución territorial o sean pesos 266.66.

Salta, noviembre 20 de 1912.

Moisés J. Salas
Martillero.

Por Ricardo López

VINEDO Y FRUTAL, EN ANIMANA — CON DERECHO DE AGUA

El día 30 de diciembre del corriente año a las 4 en punto en el Jockey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, y por orden del juez de primera instancia, doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, con la base de cuatro mil pesos moneda nacional que son las dos terceras partes de su tasación, un terreno con viña y frutales de una y media hectáreas, más una hectárea para otros cultivos, trigo o maíz, todo con derecho a toda el agua, de 27 horas cada 25 días, que corre por el arroyo Animana, en el lugar del mismo nombre, departamento de San Carlos. Colinda por el norte, con los señores Michel Hnos.; por el sur, con el camino vecinal de Corralito; por el este, con Wenceslao Plaza; y por el oeste, con Cleto Rodríguez. Venta ad corpus.

El comprador oblará el 20 o/o como seña y por cuenta de pago en el acto del remate.

Ricardo López
Martillero.

Por Ricardo López

UN GRAN GALPON — SIN BASE

El día 15 de diciembre del corriente año, a las 4 en punto, en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, y por orden del juez de la instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, un galpón con techo de cinc, ubicado en la calle Alsina número 255; cuya extensión es de ochenta y medio metros de frente por ochenta y ocho y medio de fondo. El comprador oblará el importe en el acto del remate.

Ricardo López.
Martillero.

Por Ricardo López

DERECHOS Y ACCIONES — VALIOSO TERRENO

El día 22 de diciembre del corriente año, a las 4 en punto, en el Jockey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta y dinero de contado los derechos y acciones a la mitad de un terreno ubicado en esta ciudad, sobre las calles Caseros y Alvarado, entre las de Rondeau y Maipú, con una extensión de 65 metros de frente por 129.90 metros de fondo, equivalente a 8.443.50 metros cuadrados, en condominio y por mitad, y cuyos límites son: Por el norte, con la calle Caseros; sur, calle Alvarado; este, doña Felisa S. de Fleming; y oeste, Dolores O. de Orellana. Tiene habitaciones, empedrado por Caseros, cercado con alambre tejido y agua permanente. Está tasado el todo en 29.552 pesos con 25 centavos, y como se vende los derechos y acciones a la mitad y de su tasación se sacan como base las dos terceras partes, no se aceptarán posturas que bajen de 9.850 pesos con 74 centavos m/n.

El comprador oblará el diez por ciento como seña y por cuenta de pago en el acto del remate.

Ricardo López.
Martillero

Por Ricardo Lopez

UNA CASA CENTRAL — BASE DE \$ 4666.66 M/N.

El día 24 del corriente diciembre, a las 4 en punto, en el Jockey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta y dinero de contado con la ínfima base de \$ 4666.66 m/n., o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal, la casa ubicada

en la calle Córdoba y señalada con el número 62 y 64, entre Caseros y Alvarado, y cuyos límites son: Por el norte, con Pedro J. F. Cornejo; por el sur, con Celina Z. de Rauch; por el este, calle Córdoba; y por el oeste, con Tristán Zambrano.

El comprador oblará el diez por ciento en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

Ricardo López.
Martillero.

REMATE

Por Pablo Saravia

JUDICIAL — EL 23 DE ENERO DE 1914, A LAS 4 P. M. — BASES:

“LA MANGA”, \$ 3.333.33 M/N.
“EL CADILLAL”, \$ 2.000 M/N
UBICADAS EN ORÁN.

El 23 de enero de 1914 a horas 4 p. m. en la calle Buenos Aires número 256, procederé a la venta en público remate, por orden del señor juez doctor Francisco F. Sosa, de las siguientes propiedades que están en condominio por iguales partes con el señor Félix Usandivaras:

“La Manga”, que limita: Al norte, “Camba” de don Nicolás Velázquez; al sur, “El Cadillal”; al este, “Puesto del Medio”; y al oeste, con “Santa Rosa”, “Rosario” y “Palmarcito” de doña Mercedes C. de Leguizamón.

“El Cadillal”, al norte, “La Manga” y “Puesto del Medio”; al sur, “Sausalito”; al este, “Tipal”, y al oeste, “Santa Rosa”, “Rosario” y “Palmarcito”.

Las dos propiedades están unidas y las dos tienen una extensión de 3708 hectáreas, correspondiendo la mitad al señor Usandivaras y la otra mitad que es la que se vende bajo la base indicada que son las dos terceras partes de la tasación fiscal.

La venta es al contado.

Propiedades ricas en hermosas maderas, buenos pastos, y de relativa facilidad para riego; el suelo es llano y fértil. Quedan próximas a dos estaciones del ferrocarril.

Seña el 10 o/o en el acto del remate.

Por más datos verse con el martillero.

Pablo Saravia.

256 - Buenos Aires - 256

652v23.e

Por José María Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa y por ejecución seguida por

don Florentino Mugnay contra doña Rafaela Matauda, el lunes 15 de diciembre del corriente año, a las 5 p. m. en el local de “La Mutua”, Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé en pública subasta y dinero de contado con base de \$ 8000 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la casa perteneciente a la ejecutada, ubicada en esta ciudad calle Libertad señalada con los números 18, 22 y 30, comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, con propiedad que fué de doña Policarpa Lequerica; por el sur, con propiedad del señor Gómez Rincón; por el este, con la citada calle Libertad; y por el oeste, con propiedades de construcción. Asimismo puede indicarse como otra bondad de la tierra, el clima tropical de esta región y sobre todo el punto denominado Valdúa que pertenece a esta finca donde no hiela nunca. (Informe del perito valuador. Ver exp. 3677 del Juzgado Federal de ésta).

La venta será al contado, debiendo oblar el comprador en el acto del remate y como seña, el 10 o/o del importe total.

José María Leguizamón
M. P.

457v27d

Por Ricardo López

UN CREDITO DE \$ 4300 M/N.

El día quince de diciembre del corriente año, a las 4 en punto en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio y Avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, venderé a la más alta oferta y dinero de contado y sin base, un crédito que tiene don Manuel M. Graña contra los señores Pío Lazzotti y C. Perotti, y del cual debe responderse al cobro de pesos entablado por doña Paula Flores de Yapura contra el acreedor señor Graña. El comprador oblará el importe en el acto del remate.

En el mismo acto venderé una yegua de mérito, colorada, depositada en poder de don Nicolás Arias Murúa y perteneciente a don Federico Silvera.

Ricardo López.
Martillero.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la [C.] de J., pasado de 5 centímetros, un \$ por cada uno.